

tratar en la reunión. Si en ésta no se resuelven las discrepancias entre las partes en alguna cuestión, la misma se elevará a las autoridades firmantes de este Convenio, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Undécima.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Fdo.: Guillermo Fernández Vara.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES. Fdo.: Isaías López Andueza.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de mayo de 2004, por la que se excluyen del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz, 20 Ha. del MUP nº 6, denominado “Baldíos y 1ª porción de las hojas comunes Dehesa Boyal y Egido” propiedad del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes fechada el 17 de julio de 2003, y una vez analizado el expediente de descatalogación instruido al efecto, se procede a dictar esta resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21/07/2003, de registro de entrada nº 68.328, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en

Mérida, por parte del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, mediante certificado de acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2003, se formula solicitud de descatalogación de 20 ha. en el Monte de Utilidad Pública número seis, Dehesa Boyal, en el paraje denominado “Los Manzanos”, para llevar a cabo un proyecto de centro de turismo rural, en esos terrenos de propiedad municipal, aunque catalogados como de utilidad pública.

Segundo.- Instruido expediente de descatalogación y exclusión, se incorporan los siguientes documentos:

1.- Certificación del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, por el cual el Pleno del mismo, solicita la desafectación de los terrenos necesarios para llevar a cabo un Proyecto de Centro de Turismo Rural Reserva de Cijara; declara dicho proyecto, de interés público y social, e inicia expediente ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para la autorización de las instalaciones en suelo no urbanizable.

2.- Acta de reconocimiento previo de confrontación sobre el terreno, de la superficie objeto de descatalogación firmada en conformidad entre la Sección Forestal I de Badajoz y el Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

3.- Memoria justificativa para la descatalogación de 20 has. en el paraje de “Los Manzanos” en el MUP nº 6 de Helechosa de los Montes a cargo de la Sección Forestal I de Badajoz.

4.- Certificados del Servicio Forestal, Caza y Pesca y del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes acreditativos que durante el trámite de información pública del expediente de descatalogación y exclusión, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

5.- Informe y propuesta de descatalogación y exclusión del catálogo de Utilidad Pública, de 20 has. en el MUP nº 6 de los de la provincia de Badajoz, del Servicio Forestal, Caza y Pesca.

6.- Propuesta de descatalogación de la Dirección General de Medio Ambiente, que se ha elevado al órgano competente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 43.1 del Reglamento de Montes (aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero) establece: “Para excluir un monte del Catálogo será precisa Orden del Ministerio de Agricultura, previo expediente instruido por el Distrito Forestal correspondiente con audiencia o a instancia de la entidad propietaria, en el que se acredite que el monte no reúne ya las condiciones que fueron determinantes de su inclusión y dictamen del Consejo Superior de Montes.

Del mismo modo, el art. 16.3. y 4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (B.O.E. nº 280, de 22 de noviembre) preceptúa que “la exclusión de un monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, se adoptará por acuerdo del Órgano competente que determine cada Comunidad Autónoma, a propuesta de su respectivo órgano forestal, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que deberá ser oída la Administración titular, y en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes”, así como “(...) la exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por la Comunidad Autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación”.

Segundo.- Resultando que el expediente instruido, se ha tramitado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero (B.O.E. nº 61 y 62, de 12 y 13 de marzo de 1962), en su artículo 43, y al amparo de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre (B.O.E. nº 280, de 22 de noviembre), en su artículo 16. (B.O.E. nº 280, de 22 de noviembre de 2003).

Tercero.- Resultando que el art. 84.1 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local reconoce que “las Entidades locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre monte y aprovechamientos forestales”.

Cuarto.- Resultando que el art. 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno la atribución de “la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”.

Quinto.- Resultando que de acuerdo con la normativa aplicable, el Pleno, por unanimidad, acordó el 14 de julio de 2003, de una parte, solicitar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la desafectación de 20 has. de superficie del monte catalogado, y, de otra parte, declarar el Proyecto de Centro de Turismo Rural Reserva de Cijara, de interés público y social, por las expectativas de fomento de empleo que dicho Proyecto representa para Helechosa de los Montes, iniciando al mismo tiempo expediente ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura, para la autorización de las instalaciones en suelo no urbanizable.

Sexto.- Resultando que el art. 8.1. a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, establece que la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales se altera automáticamente con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios. Es éste un argumento que ha sido estimado sistemáticamente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura (v.gr., en los informes referenciados con los nº 170 y 171/2001. Descatalogación) como causa automática de descatalogación de un monte de utilidad pública.

Séptimo.- Resultando que, el art. 38 del Reglamento de Montes establece: “1.- El Catálogo de Montes es un registro público de carácter administrativo en el que se incluirán todos los montes que hubieran sido declarados de utilidad pública, pertenecientes tanto al Estado como a las Entidades Locales y demás Corporaciones o Entidades de Derecho Público. 2. El Catálogo deberá ser aprobado por Decreto, y sus modificaciones parciales sucesivas, mediante Orden Ministerial.” El Catálogo fue aprobado por Decreto 3469/1969, de 19 de diciembre.

El art. 7.1 de la Orden de 31 de mayo de 1966, por la que se dictan normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, (B.O.E. nº 139, de 11 de junio de 1966) establece que “el Catálogo reflejará todas las modificaciones y actuaciones jurídicas que se realicen sobre los montes, lo que se logrará mediante los correspondientes asientos de inscripción o cancelación. Se anotarán, a medida que se produzcan, (...) exclusiones, segregaciones, (...) y cuantas resoluciones afecten, dentro del ámbito de la Administración Forestal, a la propiedad de los montes de utilidad pública, de tal modo que figure en dicho Catálogo el historial completo o vicisitudes por que atraviese cada predio desde su inclusión.”

Y el art. 8 de la misma Orden detalla que “para practicar las anotaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán acceso al Catálogo las Órdenes Ministeriales o disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura (...) y demás documentos en los que se contengan los datos que han de figurar en dicho Registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del vigente Reglamento de Montes.”

En este sentido, el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre de 1984), transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura “la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública” (Anexo I, B) 1º.8).

Procede, por tanto, que a través de esta Orden la Dirección General de Medio Ambiente promueva las actuaciones necesarias para que se den de baja las hectáreas en cuestión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Todo ello, de acuerdo a lo establecido en el art. 16 y disposición transitoria cuarta de la Ley 43/2003, de Montes.

Octavo.- Resultando que, el art. 69.1 del Reglamento de Montes establece que “todos los montes catalogados se inscribirán obligatoriamente en el Registro de la Propiedad, a favor de la Entidad a la que corresponda el dominio, según el Catálogo. De igual modo serán inscritos todos los actos o contratos inscribibles que tengan por objeto un monte catalogado, incluido el deslinde del mismo”.

Por tanto, en su caso, el Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, quedará facultado para instar en el Registro de la Propiedad la inscripción a su favor que proceda.

Noveno.- Resultando que, es competente para adoptar esta Orden el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de las facultades que tiene conferidas por la legislación vigente mencionada y por la restante de general y especial aplicación, en particular el artículo 43 del Reglamento de Montes y art. 16 de la Ley 43/2003 de Montes, y art. 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello en consonancia con el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En virtud de ello, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

La descatalogación y exclusión, de una parcela de 20 has. de terreno en el paraje “Los Manzanos”, del Monte de Utilidad Pública, nº 6 de los de la provincia de Badajoz, en el término municipal de Helechosa de los Montes, para la instalación de un Centro de Turismo Rural Reserva de Cijara, en los términos fijados en la memoria justificativa para la descatalogación.

Lo dispuesto queda condicionado en su plena efectividad a la aprobación por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de las normas subsidiarias de Planeamiento correspondientes para la autorización de las instalaciones señaladas en suelo no urbanizable.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativo (B.O.E. nº 167, de 14 de julio).

Mérida, a 3 de mayo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de un recurso de la Sección A) denominado “Cubillana-La Isla”, en el término municipal de Mérida.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de Explotación de un Recurso de la Sección A) denominado “Cubillana-La Isla”, en el término municipal de Mérida (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 3 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA